Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36 y el Juzgado de Garantías n° 2 de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, tiene lugar en esta causa instruida por denuncia de Miguel Ángel B .

En ella relata que luego de cobrar un seguro por el fallecimiento de su ex esposa, recibió amenazas de muerte de Ramiro Luciano S , pareja de su hija, para que le entregara ese dinero. A pesar de realizar varias transferencias desde la provincia de Tucumán, donde reside, las exigencias continuaron aún en varias oportunidades en las que se encontraba circunstancialmente en la ciudad de Buenos Aires.

El magistrado porteño declinó su competencia al entender que el hecho habría tenido lugar en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, desde donde el imputado habría realizado los llamados y mensajes intimidatorios y extraído el dinero de varios cajeros automáticos.

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución, al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte.

Tiene resuelto el Tribunal que si los actos con relevancia típica se produjeron en distintos lugares, resultan competentes los

jueces con jurisdicción en cada uno de ellos, y en esa hipótesis la elección del tribunal que conocerá debe hacerse atendiendo a las exigencias de una mejor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 314:160; 316:820, 315:625 y 319:909).

En tal sentido y más allá de la calificación que en definitiva corresponda otorgar a los sucesos objeto de esta contienda, toda vez que no se encuentra controvertido que el dinero se extrajo de distintos cajeros del partido de Avellaneda donde, además, residirían los imputados, opino que es la justicia provincial la que se encuentra en mejores condiciones para llevar adelante esta pesquisa (Fallos: 286:51; 312:233; 316:2533; y 325:908), donde se encuentran los elementos probatorios,

Buenos Aires, 15 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.02.2024 16:44:10